

**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION  
ENTRE EL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN  
PUBLICA CHINCHORRO Y LA UNIVERSIDAD  
DE TARAPACA.**

**DECRETO EXENTO N° 00.974/2019.**

Arica, septiembre 16 de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Ley N°21.040, de noviembre de 2017, del Ministerio de Educación, Decreto N°72, de 2018, del Ministerio de Educación, Traslado de Rectoría N°1382.19, de septiembre 10 de 2019; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación.

Que, mediante la Ley N°21.040, d noviembre de 2017, del Ministerio de Educación, se crea el Sistema de Educación Pública, en donde establece las instituciones que lo componen y regula su funcionamiento, cuya finalidad es la orientación al pleno desarrollo de los estudiantes, de acuerdo a sus necesidades y características, procurando una formación integral de las personas, velando por su desarrollo espiritual, social, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, entre otros, y estimulando el desarrollo de la creatividad, la capacidad crítica, la participación ciudadana y los valores democráticos.

Que, en este contexto se crean los Servicios Locales de Educación Pública, como órganos públicos funcionales y descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, correspondiendo uno para la Región de Arica y Parinacota.

Que, dispone el numeral 2 del Artículo Transitorio N°6 que entrará en funcionamiento entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2019 el Servicio Local de la Región de Arica y Parinacota, entre otros, como parte de la Primera etapa de instalación.

Que, en este contexto se dicta el Decreto N°72, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación, con las fechas en que iniciaría funciones el Servicio Local de Educación Pública Chinchorro, entre otros, estableciendo como fecha de inicio de sus funciones el 03 de enero de 2019.

**DECRETO:**

1. Apruébase el **CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PUBLICA CHINCHORRO Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, de septiembre de 2019, contenido en documento adjunto, compuesto de nueve (09) hojas rubricadas por la Secretaria de la Universidad.

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaria de la Universidad

ADA.PLC/vcl.



**ALFONSO DIAZ AGUAD**  
Rector (S)

**27 SET. 2019**



## CONVENIO DE COOPERACIÓN

### ENTRE

### LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

### Y

### SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA CHINCHORRO

Comparecen: De una parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (UTA)**, R.U.T. N° **70.770.800-k**, representada por su Rector (S) Sr. Alfonso Díaz Aguad con domicilio en Avda. General Velásquez N° 1775, Arica, Arica y, de la otra, **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA CHINCHORRO**, R.U.T. **62.000.660-2**, representada por el Director Ejecutivo don Miguel Fernando Lecaros Sánchez, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449 Torre IV, piso 17, Santiago, en adelante "**Servicio Local de Educación Pública**" quienes acuerdan suscribir el presente convenio.

### DECLARACIONES:

#### Declara la UTA

1. La Universidad de Tarapacá, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.
2. Para el logro de los objetivos antes indicados la Universidad podrá celebrar cualquier clase de contratos con el propósito de promover sus fines y objetivos, respetando la legislación vigente.
3. Que para la suscripción y efectos del presente convenio de cooperación, la universidad se encuentra representada por el Sr. Alfonso Díaz Aguad, en su carácter de Rector (S) y representante





legal de la Universidad de Tarapacá, según D.F.L. N°150 del 11 de diciembre de 1981 y Decreto Nombramiento TRA 335/129/2018 del 25 de julio 2018.-

4. Declara que su domicilio legal es Avda. General Velásquez N° 1775, Arica.

## Declara Servicio Local de Educación Pública Chinchorro

1. Que con fecha 24 de Noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.040 que crea el sistema de Educación Pública.
2. Que la ley N° 21.040, estableció la creación de los Servicio Locales de Educación Pública.
3. Que en virtud de lo anterior y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16° de dicha ley, los servicios locales de educación pública, son órganos públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
4. De acuerdo con el artículo 17 de la Ley N°21.040, el objeto de los Servicios Locales será proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación pública. En este marco, velarán por la calidad, la mejora continua y la equidad del servicio educacional, para lo cual deberán proveer apoyo técnico-pedagógico y apoyo a la gestión de los establecimientos educativos a su cargo, considerando sus proyectos educativos institucionales y las necesidades de cada comunidad educativa, atendiendo especialmente a las características de los estudiantes y las particularidades del territorio en que se emplazan. Asimismo, respetarán la autonomía que ejerzan los establecimientos educacionales, contribuyendo al desarrollo de sus proyectos educativos y de sus planes de mejoramiento.





5. Que en cumplimiento del proceso de implementación del nuevo sistema de educación pública establecido por la Ley N° 21.040, de 24 de Noviembre de 2017, y de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo transitorio del citado cuerpo legal con fecha 03 de Enero de 2020, ante el estado y comunidad escolar, la responsabilidad de mantener en funcionamiento los establecimientos educacionales que le serán traspasados, asegurando el mantenimiento de su infraestructura, personal, recursos materiales, medios de enseñanza y demás elementos propios de aquella.
6. Que el artículo 5° de la ley N° 21.040, establece los principios del Sistema de educación Pública, consagrado en su literal a) Calidad Integral. El sistema se orientará hacia la provisión de una educación de calidad que permita a los estudiantes acceder a oportunidades de aprendizaje para un desarrollo integral; d) Desarrollo equitativo e igualdad de oportunidades. Los integrantes del sistema deberán ejecutar medidas de acción positiva que, en el ámbito educacional, se orienten a evitar o compensar las consecuencias derivadas de las desigualdades de origen o condición de los estudiantes, velando particularmente por aquellos que requieran de apoyos especiales y una atención diferenciada, con el propósito de que puedan desarrollar al máximo sus potencialidades, e) Colaboración y trabajo en red. El sistema y sus integrantes basarán su funcionamiento en la colaboración, fomentando la cooperación permanente y propender al pleno desarrollo de la educación pública y f) el principio de proyectos educativos inclusivos, laicos y de formación ciudadana. A su vez, el inciso segundo de dicho literal establece que "para estos efectos, el Sistema deberá asegurar el respeto por la libertad de conciencia, garantizando un espacio de convivencia abierto a todos los cultos y creencias religiosas, fomentar la





convivencia democrático y el ejercicio de una ciudadanía crítica y responsable, promover el cuidado y respeto por el medio ambiente y el conocimiento, comprensión y compromiso de los estudiantes con los derechos humanos".

7. Por su parte, el literal o) del Artículo 18° de la misma ley, faculta al el Servicio Local de Educación Pública para celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados para abordar asuntos de interés común. En particular, podrá vincularse con las instituciones de educación superior para, entre otros, favorecer la formación inicial docente y el desarrollo profesional, la innovación pedagógica y la investigación educativa. En el caso de la educación técnico-profesional, dichos convenios podrán abordar la coordinación de trayectorias educativas, el acceso a prácticas.
8. Que por medio del Decreto N° 72 de 2018 del Ministerio de Educación se fijó la denominación, ámbito de competencia territorial y domicilio, que indica que el Servicio Local de Educación Pública Chinchorro inicia sus funciones el día 03 de Enero de 2019.
9. Que, el artículo 21° de la ley N° 21.040, prescribe que la dirección y administración de cada servicio local estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien será el jefe superior del servicio.
10. Que el Decreto N° 96 de 2019 del Ministerio de Educación, designa a Miguel Lecaros Sánchez como Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro de la Región de Arica y Parinacota, a contar del 03 de Enero de 2019.
11. El Servicio Local de Educación Pública Chinchorro señala como domicilio legal, a efectos del cumplimiento de este Convenio Marco, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, torre 4, piso 17, Santiago, Región Metropolitana. Sin perjuicio de que éste se obliga a comunicar el domicilio que tendrá en la ciudad de Arica, para efectos que una vez informado sea considerado como domicilio legal para efectos del presente y sucesivos convenios.





## CLÁUSULAS

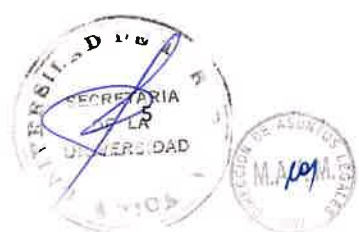
PRIMERA: El presente convenio tiene como objeto establecer las bases generales para la cooperación académica entre las partes, enseñanza, investigación, la difusión del conocimiento y la cultura, la vinculación con el medio, gestión estratégica a través de instituciones de educación, dentro del ámbito de su competencia y, especialmente promover el intercambio de profesionales, estudiantes e investigadores, mediante la realización de proyectos conjuntos de mutuo interés en las áreas que se establezcan.

### SEGUNDA: Alcance

El alcance, términos, condiciones de financiamiento y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos de cooperación serán acordados por las partes en programas de trabajo concretos que se formalizarán mediante convenios específicos, con la debida aprobación y que serán incorporados como anexos al presente convenio. Los acuerdos específicos deberán respetar las estipulaciones del presente Convenio General.

### TERCERA: Modalidades de Cooperación

Las áreas de cooperación incluyen, sujetas a consentimiento mutuo, cualquier programa ofrecido a la universidad y Servicio Local de Educación Pública y viceversa, en la medida que estimen conveniente y viable en cualquier aspecto y que ambas partes sientan que contribuyen al fomento y desarrollo de las relaciones cooperativas entre ambas instituciones.





La ayuda que proporcionará cada parte contractual será la enseñanza, investigación e intercambio de cuerpo docente, profesional y estudiantes, que se consideren beneficiosos por las dos instituciones. En la implementación del presente convenio, las partes firmantes considerarán las siguientes modalidades de cooperación:

1. Intercambio de personal académico, profesional y directivo durante períodos que mutuamente se acuerden, con fines docentes, de investigación y desarrollo estratégico en la medida de sus posibilidades;
2. Intercambio recíproco de estudiantes, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes de la Institución receptora;
3. Actividades de investigación conjunta;
4. Participación en seminarios y encuentros académicos;
5. Intercambio de materiales académicos y de otra índole;
6. Asesoría en el desarrollo de proyectos académicos de mutuo interés;
7. Programas académicos especiales;
8. Actividades conjuntas en el ámbito de la extensión cultural; especialmente aquellas que fortalezcan la identidad territorial y promuevan la interculturalidad.
9. Actividades conjuntas de vinculación con el medio;
10. Otros que acuerden las partes, mediante anexos a este convenio.

#### CUARTA: Recursos

Los términos de la asistencia mutua, presupuesto necesario para cada programa y actividad que se implementa en virtud de los términos de este acuerdo, serán discutidos mutuamente y acordados por escrito por ambas partes antes del inicio de cada programa o actividad particular. Estos términos serán negociados sobre una base anual y deberán quedar establecidos en un plan de trabajo específico.





Ambas instituciones buscarán recursos para financiar pasajes, seguros y alimentación de sus participantes.

#### QUINTA: Propiedad Intelectual

Las partes convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en territorio nacional como en otros países. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

#### SEXTA: Responsabilidad civil

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por la suspensión de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

#### SÉPTIMA: Vigencia, Prórroga, término y modificación.

##### i.-Vigencia:

El presente convenio permanecerá en vigencia por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de su última firma.

ii.-Término: El presente convenio concluirá al término de su vigencia, no obstante lo cual, se deja establecido que, igualmente, las partes estarán





facultadas para ponerle término en forma anticipada mediante una notificación por escrito antes del término del mes de marzo en cualquier año.

iii.-Prórroga: El convenio puede ser prorrogado por mutuo consentimiento de ambas partes.

iv.-Modificación: Este convenio puede ser modificado y tales modificaciones, una vez que son aprobadas por ambas partes, formarán parte de un anexo de convenio que se considerará parte integrante del original.

#### OCTAVA: Controversias e Interpretación

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, voluntariamente y de común acuerdo, convienen en elegir un colegio arbitral compuesto por un miembro designado por cada una de las partes, más otro escogido conjuntamente para que decida sobre la controversia surgida, los que serán árbitros de derecho.

Sin perjuicio y en subsidio de lo anterior, en caso de controversia las partes someterán posibles controversias a los Tribunales de Justicia Ordinario, prorrogando la competencia a la ciudad de Arica.

EN FE DE LO CUAL, las partes firman el presente documento por duplicado, en español, de igual contenido y a un sólo efecto.

#### NOVENO: Personerías

1. La personería del Dr. Alfonso Díaz Aguad para representar a la Universidad de Tarapacá consta en el D.F.L. N°150 del 11 de diciembre de 1981 y Decreto Nombramiento TRA 335/129/2018 del 25 de julio 2018.-





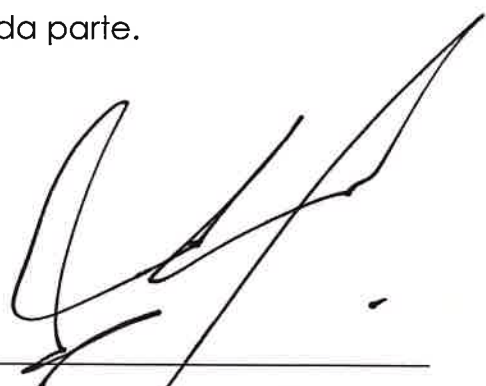
La personería de don Miguel Lecaros Sánchez para representar al Servicio Local de Educación Chinchorro consta en el Decreto N° 96 de 11 de Marzo de 2019 del Ministerio de Educación, el que no se reproduce por ser conocido por las partes.

DECIMO: Copias.

El presente Convenio de Cooperación entre la Universidad de Tarapacá y el Servicio Local de Educación Pública Chinchorro, se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.



**ALFONSO DÍAZ AGUAD**  
Rector (s)  
Universidad de Tarapacá



**MIGUEL LECAROS SÁNCHEZ**  
Director Ejecutivo  
Servicio Local de Educación  
Pública Chinchorro

Fecha: Septiembre de 2019

